

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



X Legislatura

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Número de expediente: 10-17/AEA-000093

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 12 de julio de 2017

Publicada en el [BOPA núm. 507, de 18 de julio de 2017](#)

La autonomía parlamentaria suele definirse en nuestro Derecho como el conjunto de facultades de que goza cualquier Parlamento para regular y gestionar por sí mismo todas las actuaciones que realiza en ejercicio de sus funciones sin injerencia de otros órganos o poderes del Estado. Es un rasgo consustancial de la institución parlamentaria y un principio esencial del propio sistema político diseñado por la Constitución de 1978, proclamado en el artículo 72 de la Constitución respecto de las Cortes Generales y en los Estatutos de Autonomía respecto de los Parlamentos autonómicos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía especifica en su artículo 102.1 las distintas vertientes de esa autonomía: reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria. A ellas habría que añadir la autonomía patrimonial (artículo 8 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Al Parlamento de Andalucía se le reconoce, en consecuencia, plena autonomía presupuestaria, por lo que «elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo» (artículo 102.4 EAAnd. y, en cuanto a legislación específica, artículo 11.3 TRLGHPJA).

En este sentido, el artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía asigna a la Mesa, entre otras funciones, la de «elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía...» (apartado segundo). Y por lo que respecta al Defensor del Pueblo Andaluz, el artículo 32 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento establece que es competencia del Defensor del Pueblo Andaluz, oída y consultada su Junta de Coordinación y Régimen Interior, la «elaboración del anteproyecto de presupuesto de la institución...», que «se integrará en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía como un servicio del mismo».

Sin embargo, la autonomía presupuestaria del Parlamento de Andalucía, siendo uno de los elementos imprescindibles e irrenunciables para garantizar el funcionamiento autónomo e independiente de la institución parlamentaria, debe complementarse con la articulación interna de los instrumentos organizativos y los procedimientos necesarios para garantizar el respeto más escrupuloso del pluralismo político y, en consecuencia, de los derechos de los grupos parlamentarios y diputados a su *ius in officium*. No haberlo llevado a cabo hasta ahora genera diversos problemas que pueden sin mucha dificultad subsanarse con una mera regulación de la misma. La más perentoria, por razón del momento en que nos encontramos, es la relativa al procedimiento de elaboración del presupuesto del Parlamento, con la posibilidad de que puedan formularse enmiendas, que se acuerda puedan presentar y votar todos miembros de la Mesa con derecho a estar presentes en ella, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma. En contrapartida, lógicamente, los grupos y diputados no podrán con posterioridad enmendar el presupuesto del Parlamento aprobado por la Mesa con ocasión de la tramitación del proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad.

A tal efecto, el presente acuerdo aborda, aunque con vocación de provisionalidad, la configuración inicial del ciclo presupuestario, siendo intención de esta Mesa regular con posterioridad, en ejercicio de la autonomía normativa que al Parlamento le corresponde en esta materia, el ciclo presupuestario completo del Parlamento como un instrumento al servicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y estatutarias que tiene asignadas, como una garantía, en suma, de su independencia y su autonomía.

Por lo expuesto, la Mesa, en su reunión del 12 de julio de 2017,

ACUERDA

PRIMERO

Los servicios administrativos del Parlamento de Andalucía remitirán a la Intervención General, antes del día 1 de julio de cada año, la información con relevancia económica necesaria para realizar las estimaciones presupuestarias. Las diferentes propuestas de gastos, que, si son nuevas y a su iniciativa, se ordenarán priorizadas, irán acompañadas de una breve memoria justificativa de la necesidad de gasto y de una previsión de la ejecución del presupuesto en curso cuya gestión resulta de la responsabilidad del servicio correspondiente. En todo caso se incluirán los compromisos de gasto aprobados por la Mesa durante el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores.

SEGUNDO

Sobre la base de las referidas propuestas de gasto y las que se indiquen desde la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, la Intervención General elaborará el documento preparatorio del anteproyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía.

TERCERO

1. El presidente o presidenta del Parlamento incluirá en el orden del día de la sesión de Mesa que se celebre en la tercera semana de septiembre un avance del proyecto de presupuesto que deba aprobarse. Como documentación adjunta, se remitirá a la Mesa:

- a) La cuenta general del presupuesto del año anterior.
- b) La memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el proyecto comparado con el presupuesto vigente.
- c) Un avance de la liquidación del ejercicio corriente.
- d) El anexo de personal.

2. En la misma sesión, la Mesa conocerá del anteproyecto de presupuesto elaborado por el Defensor del Pueblo Andaluz.

CUARTO

Los miembros de la Mesa, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma, tendrán un plazo improrrogable de quince días naturales para presentar enmiendas, en ningún caso de totalidad, al proyecto de Sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía, que integra al presupuesto de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz como programa independiente. A tal efecto, podrán requerir y recibir de la Secretaría General de la Cámara o de la Oficina del Defensor del Pueblo cuanta información precisen como ayuda para su formulación.

QUINTO

La Mesa, incluidos en su caso el vocal, la vocal o los vocales de la misma, aprobará durante el mes de octubre el proyecto de presupuesto de la Sección presupuestaria Parlamento de Andalucía, y lo remitirá al Consejo de Gobierno, que lo incluirá sin modificación alguna en el general de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los diputados y grupos parlamentarios no podrán presentar enmienda alguna al presupuesto del Parlamento aprobado por la Mesa con ocasión de la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *BOPA*.

Sevilla, 12 de julio de 2017.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.
